



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PITUMARCA

"Valle del Ausangate"

"Capital del Tejido Andino"



Resolución de Alcaldía

N° 210-2023-A-MDP-C-C

Pitumarca, 13 de Octubre del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PITUMARCA, PROVINCIA DE CANCHIS,
DEPARTAMENTO CUSCO.

VISTO.-

El Oficio Múltiple N°032-2023-A-MDP, de fecha 06 de Octubre del presente año, ingresado por la oficina de trámite documentario en fecha 11 de octubre del presente año, emitido por el Abg. Ricardo Yury Cornejo Sánchez - Alcalde de la Municipalidad provincial de Canchis, mediante la cual invita a participar a los CXC Aniversario de Creación Política de la Provincia de Canchis; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 194 de la constitución política del Estado, modificado por ley de Reforma Constitucional Nro. 27680, concordante con el Art. II del título preliminar de la ley 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, es política de la actual gestión del gobierno local, expresar saludo y felicitación a los Distritos y Provincias del Departamento de Cusco, por conmemoración de su Aniversario de Creación Política, como muestra de afecto y reconocimiento.

Que, en conmemoración a los CXC Aniversario de Creación Política de la Provincia de Canchis, Departamento de Cusco, es necesario destacar y reconocer la tradición y cultura que son el encanto de este hermoso distrito, que brinda amabilidad y atención; por ello deseamos que el Divino Padre ilumine la mente de sus autoridades y ciudadanos de tan importante población para que continúen trabajando en el logro de sus objetivos, para el progreso y desarrollo de su colectividad; y,

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la ley orgánica de las municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO: EXPRESAR EL SALUDO y la FELICITACION a la PROVINCIA DE CANCHIS, Departamento Cusco, y hacerle extensiva la **FELICITACIÓN** a su Alcalde Abg. Ricardo Yury Cornejo Sánchez y plana de Regidores; por conmemorarse los **CXC Aniversario de Creación Política de la Provincia de Canchis**, a nombre de la Municipalidad Distrital de Pitumarca, representado por su Alcalde Sr. Alex Huaman Hancco y el pleno del Concejo Municipal, augurándole un futuro próspero y desarrollo integral en beneficio de sus habitantes y el trabajo mancomunado entre sus autoridades locales.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CC
GM.
ARCHIVO.



Alex Huaman Hancco
DNI N° 40928678
ALCALDE

003128





Pitumarca, 13 de octubre del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PITUMARCA, PROVINCIA DE CANCHIS,
DEPARTAMENTO CUSCO.

VISTO:

El informe N° 299-2023-MYSS/MDP; de fecha 11 de Octubre del 2023; emitido por Medalit Y. Sucasaca Surco; Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad; y el Informe N° 088-2023-AJ-MDP/CC/RECG, de fecha 12 de Octubre del presente, presentado por el Abog. Richard Edgar Condori Gutierrez - Asesor Jurídico de la Municipalidad, con respecto la Nulidad de Oficio y Retrotraer a la ETAPA DE LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS; de la Convocatoria COMPRE - SM -11-2023-OEC-MDP-C-C-1-1 (ADQUISICION DE MOTOCICLETA LINEAL 190 CC PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE INNOVACIÓN PRODUCTIVA Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA EN LA CADENA PRODUCTIVA DE FRESAS DEL DISTRITO DE PITUMARCA - CANCHIS - CUSCO";Y;

CONSIDERANDO:

Que, "Las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa, en los asuntos de su competencia, precisando que esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de actos de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico" conforme a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización, concordado con el Artículo II del Título Preliminar y Artículo 4° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante lo dispuesto por el Artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, dispone que "La Administración Municipal adopta una estructura Gerencial sustentándose en Principios de Programación, Dirección, Ejecución, Supervisión, Control Concurrente y Sistema Peruano de Información Jurídica posterior. Se rige por los Principios de Legalidad, Economía, Transparencia, Simplicidad, Eficacia, Eficiencia, Participación y Seguridad Ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444";

Que, conforme al Artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Alcalde "Es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Local. El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa", asimismo el numeral 6 del artículo 20° del mismo cuerpo legal, establece que son atribuciones del Alcalde "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las Leyes y Ordenanzas", concordante con el artículo 43° donde establece que "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, el numeral 2) del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que, "Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como la distribución de las atribuciones que se encuentran comprendidas dentro de su competencia";

Que, conforme el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los Recursos Públicos que se invierten y promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, y que permitan el cumplimiento de los fines públicos;





Que, De conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad", concordante con el artículo 8°, numeral 8.7 donde establece que el Área Usuaria "Es Responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación";

Que, el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44° de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", modificado por Decreto Legislativo N° 1341; modificado por D.L. N° 1444 y modificatorias vigentes; concordante con el artículo 44° del TUO de la Ley precitada; aprobado mediante D.R. N° 082-2019-EF; respecto de la Declaratoria de nulidad; preceptúa: "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco".

Que. Según la normativa de Contrataciones del Estado, ha previsto en sus disposiciones, la figura jurídica de Nulidad de Oficio, Al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado, según resolución N° 01759-2021-TCE-S1, numeral 35, sostiene que "(...) La nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades en el ámbito de la Contratación Pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad, que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de las Contrataciones (...)";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ESTABLECE QUE "Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente a condición de que se les identifique de modo certero y que por esa situación constituya parte integrante del respectivo acto";

Que, mediante el informe N° 299-2023-MYSS/MDP; de fecha 11 de Octubre del 2023; emitido por Medalit Y. Sucasaca Surco; Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Pitumarca; solicitando Declarar la Nulidad de Oficio y Retrotraer a la ETAPA DE LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS; de la Convocatoria COMPRE - SM -11-2023-OEC-MDP-C-C-1-1 (ADQUISICION DE MOTOCICLETA LINEAL 190 CC PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE INNOVACIÓN PRODUCTIVA Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA EN LA CADENA PRODUCTIVA DE FRESAS DEL DISTRITO DE PITUMARCA - CANCHIS - CUSCO"; por la causal de ERROR EN LA DIGITACIÓN AL MOMENTO DE REGISTRAR LAS OFERTAS ECONOMICAS DE LOS PARTICIPANTES; en aplicación al art. 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado vigente

Que, mediante el Informe N° 088-2023-AJ-MDP/CC/RECG, de fecha 12 de Octubre del 2023, presentado por el Abog. Richard Edgar Condori Gutierrez - Asesor Jurídico de la Municipalidad, mediante el cual opina Declarar Procedente la solicitud contenida en el Informe N° 0299-2023-MYSS/MDP; de fecha 11 de Octubre del 2023; emitido por Medalit Y. Sucasaca Surco; Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Pitumarca; en aplicación de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado"; modificado por Decreto Legislativo N° 1341;

modificado por D.L. N° 1444 y modificatorias vigentes; concordante con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 para cual debe emitirse el Acto Resolutivo correspondiente emitido por Titular del Pliego de la Municipalidad Distrital de Pitumarca;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, y en uso de sus atribuciones conferidas por el Inc. 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en ejercicio legal de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, del Proceso de Selección **COMPRESM-11-2023-OEC-MDP-C-C-1-1 (ADQUISICION DE MOTOCICLETA LINEAL 190 CC PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE INNOVACIÓN PRODUCTIVA Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA EN LA CADENA PRODUCTIVA DE FRESAS DEL DISTRITO DE PITUMARCA – CANCHIS – CUSCO"**; por la causal de ERROR EN LA DIGITACIÓN AL MOMENTO DE REGISTRAR LAS OFERTAS ECONÓMICAS DE LOS PARTICIPANTES; en aplicación al art. 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado vigente

ARTICULO SEGUNDO. – RETROTRAER, el Precitado procedimiento de selección, hasta la **ETAPA DE PRESENTACION DE OFERTAS**.

ARTICULO TERCERO. – DISPONER, a la Oficina de Abastecimiento, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y notificar en el SEACE la presente resolución, bajo responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Abastecimiento, el cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. – TRANSCRIBIR, el tenor de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Abastecimiento y demás áreas administrativas para su conocimiento y cumplimiento, y a la unidad de Estadística e informática para su publicación en el Portal de Transparencia de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



Alex Huamán Harcco
DNI N° 40928678
ALCALDE

CC
GM
LOGISTICA



003125